

## Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo: Modificaciones a la Resolución SBS N° 789-2018

El 13 de julio de 2023 se publicó la Resolución SBS N° 02351-2023 que dispuso diversos cambios a la Resolución SBS N° 789-2018, norma para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú (Norma PLAFT). Los sujetos obligados (SO) bajo dicha normativa, tienen 90 días como máximo (hasta el 14 de octubre de 2023) para adecuar su Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT).

- **¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES CAMBIOS A LA RESOLUCIÓN SBS N° 789-2019 (NORMA PLAFT)?**

Para efectos prácticos, hemos agrupado en temas las modificaciones más relevantes incorporadas por la Resolución SBS N° 02351-2023. Son 13 temas concretamente:

### **1. Se incorpora a las Personas Jurídicas Profesionales como SO bajo el alcance de la Norma PLAFT**

Aquellos SO que sean personas jurídicas que presten servicios jurídicos, legales y/o contables (**Personas Jurídicas Profesionales**) que realicen o se dispongan a realizar habitualmente actividades en nombre o por cuenta de sus clientes, deberán implementar su SPLAFT conforme a la Resolución SBS N° 789-2018.

### **2. Se precisa el medio para comunicar a la UIF-Perú la pérdida de condición de SO**

Se debe usar la **plataforma SISDEL u otro medio electrónico que la SBS determine** para comunicar -mediante solicitud con carácter de declaración jurada- la pérdida de condición de SO.

### **3. Modificación de las definiciones de términos de la Norma PLAFT**

Se realizan modificaciones a las definiciones de los siguientes términos:

- Beneficiario final
- Comercialización de maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en las Subpartidas nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la Clasificación Arancelaria Nacional
- Compraventa de divisas
- Comercio de joyas, Comercio de metales preciosos y/o piedras preciosas

- Comercio de monedas, objetos de arte y sellos postales
- Compraventa de vehículos, embarcaciones y aeronaves
- Construcción
- Empresas mineras
- Juegos de lotería y similares
- Organizaciones sin fines de lucro (OSF)
- Préstamo y/o empeño
- Sujeto Obligado
- Persona Jurídica Profesional.

#### 4. Funcionarios excluidos de aplicar el SPLAFT

Se especifica que el SPLAFT no se aplica a los siguientes trabajadores, siempre que no estén vinculados o no tenga participación en el SPLAFT del SO:

- Los trabajadores que desempeñen labores no vinculadas de manera directa a la actividad que determina la condición de SO (ejemplo: servicios de limpieza, vigilancia, jardinería, mensajería o similares).
- Los trabajadores que desempeñen labores de ejecución y supervisión de procesos productivos (ejemplo: obreros, supervisores de obras, operarios, entre otros).

#### 5. Oficial de Cumplimiento (OC)

- El SO puede designar a un OC a dedicación no exclusiva, siempre que no deje de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SPLAFT.
- El SO que sea persona jurídica puede **designar un OC con rango gerencial, distinto al Gerente General**.
- El SO puede designar **un OC que tenga el cargo de Gerente General** si es que se cumplen las siguientes características:
  - a) El SO tenga la categoría de MEPECO (Medianos y Pequeños Contribuyentes) ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;
  - b) El SO tenga como máximo diez trabajadores;
  - c) El SO no pertenezca a un grupo económico; y,
  - d) El SO no desarrolle más de una de las actividades que lo convierten en SO.

En caso el SO pierda una o más de tales características, debe informar de esa situación a la SBS, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, y designar un nuevo OC que no sea el gerente general.

- La comunicación a través del cual el OC informa al SO que dejó de cumplir los requisitos legales para ocupar dicho cargo, **tiene calidad de Declaración Jurada**. El SO debe remover al OC del cargo e informar de ello a la UIF-Perú mediante **la plataforma SISDEL**.

- Al menos una vez al año, **el OC debe proponer y adoptar las acciones necesarias para su capacitación, la de los trabajadores y directores**, en materia de prevención y detección del LA/FT.
- Sobre el **OC Corporativo**:
  - Un grupo económico puede solicitar ser exceptuado de contar con un OC Corporativo a dedicación exclusiva, en la medida en que sea sustentado ante la autoridad.
  - En los casos en que se haya solicitado la excepción para designar a un OC a dedicación no exclusiva, en la solicitud debe precisarse ello e incluirse la descripción de la distribución de la carga laboral de la persona designada como OC Corporativo a dedicación no exclusiva.
  - Ya no es obligatorio nombrar y designar a un **coordinador corporativo en materia de prevención de LAFT** en el caso de grupos económicos.

## 6. Debida diligencia (clientes, beneficiarios finales y proveedores)

- El SO debe identificar al beneficiario final y verificar su identidad.
- Cuando el cliente sea una persona jurídica, ya **no se requiere** identificar a los accionistas, socios o asociados que tengan más del 25% del capital social.
- Para identificar al beneficiario final de una persona jurídica o ente jurídico, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N°1372 y sus normas modificatorias.
- A un PEP se le debe pedir que brinde la relación de personas jurídicas o entes jurídicos que tengan la condición de beneficiario final
- Para identificar a un PEP que sea beneficiario final, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N°1372 y sus normas modificatorias.
- El SO debe solicitar información al proveedor sobre sus beneficiarios finales y le debe requerir una declaración jurada de no contar con antecedentes penales (si es persona natural) o una declaración jurada de no contar con sanciones impuestas bajo el artículo 105° del Código Penal o la Ley N° 30424 (en caso sea persona jurídica).
- El SO **debe** usar, bajo el régimen general, el formato de declaración jurada de conocimiento del cliente publicado en el portal web de la SBS.

## 7. Aspectos generales de la capacitación

El SO debe brindar información sobre el SPLAFT como parte de la inducción no solo a los trabajadores sino también **a los directores** dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su ingreso.

## 8. Registro de Operaciones (RO)

- Se precisó que solo los OC debidamente inscritos ante la UIF tienen acceso a la Plantilla de RO.
- Se especificó que el RO contiene mínimamente por cada operación, la información prevista en el artículo 24° del Reglamento de la Ley N° 27693 y el artículo 16 de la Norma PLAFT, de corresponder.

## 9. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

- La información derivada del análisis y evaluación de la operación sospechosa debe contener datos de identificación de las personas que participan de la operación y del ente jurídico en lo que resulte aplicable, incluyendo la identificación del beneficiario final.
- Se especifica que la sola identificación de señales de alerta no implica necesariamente que la operación sea inusual o sospechosa.

## 10. Manual PLAFT y Código de Conducta

- El SO que sea persona natural y que realiza la actividad por sí solo, sin contar con trabajadores para el desarrollo de dicha actividad, no está obligado a contar con un Manual PLAFT ni un Código de Conducta.
- El Manual debe incluir, además de lo previsto en el artículo 26.1° del Reglamento de la Ley N° 27693, lo siguiente:
  - El desarrollo del procedimiento de identificación de operaciones inusuales y/o sospechosas;
  - Las señales de alerta del sistema ROSEL que, en consideración a la actividad que realiza el SO, debe tener en cuenta con la finalidad de detectar operaciones inusuales o sospechosas, así como las identificadas por el SO en el desarrollo de sus actividades; y,
  - Los criterios a adoptar respecto de montos, períodos de tiempo u otros aspectos de las señales de alerta.
- Dentro de las infracciones previstas en el Código de Conducta, también se debe consignar el incumplimiento o transgresión de los procedimientos, guías y/o directrices establecidas por el SO para la debida diligencia en el conocimiento del cliente, del beneficiario final, de trabajadores, directores y proveedores.

## 11. Identificación y evaluación de riesgos LAFT

- El SO debe tomar en cuenta los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgos de LAFT para identificar y evaluar sus riesgos.
- El SO, entre otras acciones, debe realizar la segmentación de sus clientes considerando como mínimo los factores de riesgo previstos en la Norma PLAFT y aplicar medidas intensificadas para gestionar y mitigar los riesgos mayores y medidas simplificadas para riesgos menores.
- La actualización de la identificación y evaluación de los riesgos de LAFT se debe realizar cada **tres (3) años**.

## • 12. Auditoría

El informe anual de auditoría interna sobre evaluación del SPLAFT también debe comprender el establecimiento de los procedimientos para identificar y evaluar los riesgos de LAFT del SO y la periodicidad con la que se actualiza dichos riesgos.

## 13. Modificaciones específicas al SPLAFT de determinados SO

- Introdujeron modificaciones específicas al contenido del SPLAFT de los siguientes SO:

- Agentes inmobiliarios.
  - Aquellos dedicados a la comercialización (compraventa y/o arrendamiento) de las maquinarias y equipos nuevos o usados, que se encuentran comprendidos en las Subpartidas Nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la clasificación arancelaria.
  - Aquellos dedicados al comercio de joyas, metales preciosos y/o piedras preciosas y las empresas mineras.
  - Aquellos dedicados a la compraventa de divisas.
  - Aquellos dedicados a la compraventa de vehículos y embarcaciones.
  - Aquellos dedicados a la actividad de construcción e inmobiliaria.
  - Organizaciones sin fines de lucro.
  - Aquellos dedicados a la actividad de préstamo y/o empeño.
- Se incluyó un nuevo capítulo, que contiene las obligaciones del SPLAFT a implementar por las Personas Jurídicas Profesionales.

#### **OTRAS MODIFICACIONES ADICIONALES RELEVANTES**

Se **modificó el artículo 4° de la Disposición Complementaria Final de la Resolución SBS N° 789-2018** precisando que deben implementar un SPLAFT -bajo la Ley 27693 y su Reglamento- los SO que son **abogados colegiados y contadores públicos colegiados**, que de manera independiente mediante el ejercicio personal de la profesión realizan o se disponen a realizar en nombre de su cliente o por cuenta de este, de manera habitual, las siguientes actividades:

- Compraventa de bienes inmuebles;
- Administración del dinero, valores, cuentas del sistema financiero u otros activos;
- Organización de aportaciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas;
- Creación, administración y/o reorganización de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas; y,
- Compraventa de acciones o participaciones sociales de personas jurídicas, cuya información está referida a aquella que no se encuentra sujeta al secreto profesional.

Se **incorporaron nuevos artículos a la Resolución SBS N° 8930-2012** que prevé el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo:

- **Reglas para la determinación de responsabilidad administrativa (art. 9-A)**
  - Infracciones leves: responsabilidad administrativa es subjetiva (solo se analiza dolo o culpa).
  - Infracciones graves y muy graves: responsabilidad objetiva (configuración de la conducta infractora sin considerar el dolo o la culpa).

- **Supuestos de eximente de responsabilidad (art. 16-A)**
  - Error inducido por la administración.
  - Caso fortuito o fuerza mayor.
  - Legítima defensa u obrar en cumplimiento de un deber legal.
  - Incapacidad mental.
  - Subsanación voluntaria de la infracción (aplicable solo a infracciones leves e inmateriales)
- **Materialidad de la conducta de infracciones leves (art. 16-B).** La SBS puede abstenerse de iniciar un procedimiento sancionador si considera que la infracción no reviste materialidad por no impactar significativamente al SPLAFT.

**Juan Diego Ugaz**  
juh@prcp.com.pe  
SOCIO

VER PERFIL



**José Cúneo**  
jcg@prcp.com.pe  
SOCIO

VER PERFIL



**Erick Palao**  
epv@prcp.com.pe  
ASOCIADO PRINCIPAL

VER PERFIL



**Mercedes Ramírez**  
mra@prcp.com.pe  
ASOCIADA

VER PERFIL

